

**PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO LG- 15/2016**  
**“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS PROPIEDAD DE FONAVIPO”**  
**Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO**

VERSION PUBLICA DE INFORMACION  
CONFIDENCIAL ART. 30 DE LA LAIP (1)

Nosotros, por una parte <sup>(1)</sup>

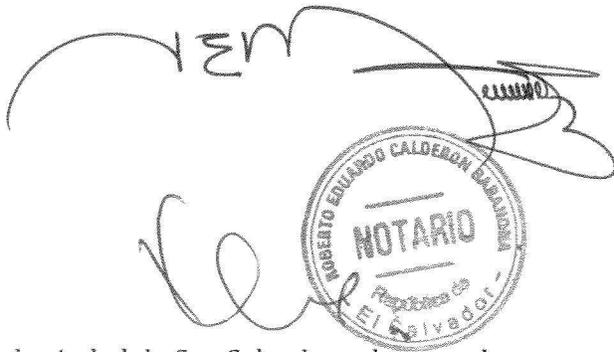
actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare **“El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”**; y <sup>(1)</sup>

con Documento Único de Identidad número <sup>(1)</sup>

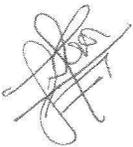
y con número de Identificación Tributaria <sup>(1)</sup>

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Unico Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de **REPUESTOS GÉNESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **REPUESTOS GÉNESIS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominare **“La Contratista”**, convenimos en celebrar la presente modificación al Contrato de prestación de Servicios por Libre Gestión, el cual es financiado con Fondos Propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales del licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto es la prestación de “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS PROPIEDAD DE FONAVIPO”, para el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco del Reglamento de la misma Ley, y de la cláusula novena del contrato original, ambas partes convenimos en modificar el contrato suscrito, de acuerdo a lo siguiente: **A) Justificación:** Visto que se ha emitido Resolución Razonada número Cero Tres/Dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, por medio de la cual se autoriza prorrogar el plazo del contrato LG-Quince/Dos Mil dieciséis, suscrito con la Sociedad **REPUESTOS GÉNESIS, S.A. DE C.V.**, tomando en cuenta que el Administrador del Contrato solicita la continuación de los servicios proporcionados por la

contratista, para el periodo de enero a diciembre del año dos mil diecisiete, además en la misma se explica que es necesaria la continuidad de dichos servicios para asegurar el adecuado funcionamiento de la flota de vehículos propiedad de la Institución. Adicionalmente, se manifiesta que durante el periodo que se ha contado con el servicio, la contratista obtuvo una calificación "A" en la evaluación trimestral de proveedores que FONAVIPO realiza dentro del Sistema de Gestión de Calidad. **B)** Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos modificar el contrato denominado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS PROPIEDAD DE FONAVIPO", en el sentido de prorrogar el plazo contractual establecido, por un nuevo periodo de **DOCE MESES**, comprendidos de **enero a diciembre del año dos mil diecisiete**. **C)** Por el plazo prorrogado el contratante pagará a la contratista un monto de hasta **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,800.00)**, manteniendo la forma de pago de acuerdo a las condiciones del contrato original. **D)** En vista de la prórroga del plazo del contrato y el pago de la misma, el contratista presentará a FONAVIPO garantía de fiel cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, correspondiente al diez por ciento del monto a cancelar por el plazo prorrogado. **CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA:** Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo cual se firma la presente modificación de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis. Ante Mí, (1) Notario, (1)  
comparecen por una parte (1)  
a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único  
de Identidad número (1) con Número de Identificación  
Tributaria (1)





actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Fondo o FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y **C)** Resolución Razonada número cero Tres/Dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, por medio de la cual se autoriza prorrogar el plazo del contrato LG-Quince/ Dos Mil dieciséis, suscrito con la Sociedad **REPUESTOS GÉNESIS, S.A. DE C.V.**, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte [\(1\)](#)

a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [\(1\)](#) y con número de Identificación Tributaria [\(1\)](#)

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Unico Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de **REPUESTOS GÉNESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **REPUESTOS GÉNESIS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil doscientos noventa y siete- ciento ochenta y ocho - seis; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia de la Escritura Pública de constitución de la referida Sociedad, otorgada ante los oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del año mil novecientos noventa y siete, inscrita en el

Registro de Comercio al Número SESENTA Y UNO del Libro UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veintinueve de abril del año mil novecientos noventa y siete, en la que consta que su Naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad y que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario de la Sociedad, quien es elegido para un periodo de cinco años. **b)** Fotocopia de la Escritura Pública de Modificación y Adecuación al Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada ante los oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa, a las quince horas del día tres de Noviembre del año dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y UNO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día doce de Noviembre del año dos mil catorce, en la que modifican y adecuan el el pacto social de conformidad a las actuales reformas al Código de Comercio, reuniendo todas las cláusulas que constituyen el pacto social, en el cual, consta que su Naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad y que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario de la Sociedad o una Junta Directiva, según lo decida la Junta General de Accionistas; quienes duraran en sus funciones un periodo de siete años; **c)** Credencial de elección del Administrador Único propietario y suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General de accionistas de dicha Sociedad, señora Ana Lucía Rivera de Alfaro, inscrita en el Registro de Comercio al número Noventa y Nueve del Libro Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco del Registro de Sociedades, el día dieciséis de Octubre del año dos mil quince, en la que consta que el señor Leonel Alberto Alfaro Minero, fue nombrado Administrador Único Propietario de la Sociedad Repuestos Génesis, S.A. de C.V., para un nuevo período de siete años, a partir de la fecha de inscripción de esta credencial. en el que consta que el compareciente se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente , quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Contratista**" y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar la anterior modificación al Contrato de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS PROPIEDAD DE FONAVIPO, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales del licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto es la prestación de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS PROPIEDAD DE FONAVIPO", para el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse por un

período igual o menor al contratado. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco del Reglamento de la misma Ley, y de la cláusula novena del contrato original, ambas partes convenimos en modificar el contrato suscrito, de acuerdo a lo siguiente: **A) Justificación:** Visto que se ha emitido Resolución Razonada número Cero Tres/Dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, por medio de la cual se autoriza prorrogar el plazo del contrato LG-Quince/Dos Mil dieciséis, suscrito con la Sociedad **REPUESTOS GÉNESIS, S.A. DE C.V.**, tomando en cuenta que el Administrador del Contrato solicita la continuación de los servicios proporcionados por la contratista, para el periodo de enero a diciembre del año dos mil diecisiete, además en la misma se explica que es necesaria la continuidad de dichos servicios para asegurar el adecuado funcionamiento de la flota de vehículos propiedad de la Institución. Adicionalmente, se manifiesta que durante el periodo que se ha contado con el servicio, la contratista obtuvo una calificación "A" en la evaluación trimestral de proveedores que FONAVIPO realiza dentro del Sistema de Gestión de Calidad. **B)** Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos modificar el contrato denominado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS PROPIEDAD DE FONAVIPO", en el sentido de prorrogar el plazo contractual establecido, por un nuevo periodo de **DOCE MESES**, comprendidos de **enero a diciembre del año dos mil diecisiete**. **C)** Por el plazo prorrogado el contratante pagará a la contratista un monto de hasta **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,800.00)**, manteniendo la forma de pago de acuerdo a las condiciones del contrato original. **D)** En vista de la prórroga del plazo del contrato y el pago de la misma, el contratista presentará a FONAVIPO garantía de fiel cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, correspondiente al diez por ciento del monto a cancelar por el plazo prorrogado. **CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA:** Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas que no han sido modificadas en el presente instrumento. Y yo el suscrito Notario Doy Fe, que las firmas que calzan el anterior documento, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leída que les fue por mí en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-